

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2012-1082-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo GLORIA (diseño)

Marcas y otros signos

Gloria S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6721-2012)

VOTO N° 0795-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Carlos Corrales Azuola, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos cuarenta y nueve-setecientos diecisiete, en su condición de apoderado especial de la empresa Gloria S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, un minuto, treinta y seis segundos del dieciséis de octubre de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha dieciséis de julio de dos mil doce, el Licenciado Corrales Azuola, representando a la empresa Gloria S.A., solicita se inscriba como marca de comercio el signo



en la clase 29 de la nomenclatura internacional, para distinguir leche y productos lácteos.

SEGUNDO. Que por resolución de las once horas, un minuto, treinta y seis segundos del dieciséis de octubre de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de marca.

TERCERO. Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, la representación de la empresa solicitante planteó apelación contra la resolución final antes indicada; admitiéndose para ante este Tribunal por resolución de las nueve horas, cincuenta y seis minutos, veintidós segundos del veintitrés de octubre de dos mil doce.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Ureña Boza; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca de fábrica a nombre de la empresa



Société des Produits Nestlé S.A. , registro N° 1733, caduca desde el catorce de junio de dos mil doce (folios 74 y 75).

SEGUNDO. SOBRE LA VIGENCIA DEL DERECHO PREVIO OPUESTO DE OFICIO. Analizado el expediente, considera este Tribunal que puede continuar hacia su fase de publicidad para terceros. De acuerdo al hecho probado, la marca inscrita bajo el registro N° 1733, ya se encuentra caduca, por lo que, al desaparecer el motivo que dio pie al dictado de la resolución del **a quo**, lo procedente es que lo solicitado continúe su trámite, si otro motivo diverso al analizado no lo impidiese.

TERCERO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Carlos Corrales Azuola en representación de la empresa Gloria S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, un minuto, treinta y seis segundos del dieciséis de octubre de dos mil doce, la cual se



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

revoca, a efectos de que se continúe con el trámite de lo solicitado, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiese. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Diaz Diaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36

PLAZO DE DURACIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.69